

01 de julio de 2021  
DM-OF-442-2021

Señora  
Maylin Núñez Alfaro  
Asesora Legal  
Cámara de Comercio de Costa Rica

**Asunto: Respuesta a las observaciones Cámara de Comercio, Decreto Ejecutivo No. 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a las observaciones realizadas por su persona con respecto a la consulta pública de la “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC DEL 20 DE MAYO DE 2016”, las cuales fueron recibidas por el MEIC el pasado 30 de mayo de los corrientes, se procede a dar respuesta a cada una de ella.

**Observación 1:**

**Texto del proyecto:** No indica.

**Texto propuesto:** No indica.

**Cámara de Comercio:**

- a) A largo plazo no se va a transformar en un menor precio al consumidor, sino que el beneficio siempre lo van a obtener los industriales que estén integrados.
- b) No hay liberalización de precios.

**MEIC:** No es procedente.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, seguirá analizando las condiciones del mercado arrocero y el impacto económico de la regulación de precios en este producto, conforme lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil dos, en la sentencia N° 137-2012-VI, manera que las revisiones periódicas de estas condiciones determinarán si debe desregularse, modificarse o mantenerse la fijación del precio para el arroz en granza y pilado. “... la Ley No. 8582, de 30 de mayo de 2002, crea la Corporación Arrocería Nacional, como un ente de derecho público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. El artículo 3 de esa ley declara de interés público lo relativo a la investigación, el mejoramiento genético, la transferencia tecnológica, la producción, el beneficiado y el mercadeo del arroz en nuestro país. Resulta fundamental para lo que aquí se discute resaltar que el numeral 7 de esa misma norma establece que CONARROZ, con base en estudios técnicos, sugerirá al MEIC el precio del arroz en granza y sus subproductos con valor económico que pagará el agroindustrial al productor, así como el precio al consumidor del arroz pilado. De las normas citadas podemos concluir (sin perjuicio de lo que se dirá más adelante en el Considerando XI), que en nuestro país, el precio del arroz es regulado y que en la fijación del precio participa CONARROZ emitiendo una

sugerencia o propuesta técnica al MEIC, quien en definitiva es el competente para establecer, en este caso, el precio de compra del industrial al productor..."

## **Observación 2:**

**Texto del proyecto:** No aplica.

**Texto propuesto:** No aplica.

### **Cámara de Comercio:**

- a) La propuesta adjunta tiene dos implicaciones en relación con el modelo de costos de la industria:
  - 1) Reflejar en el modelo de precios de compra local la rebaja que actualmente realizan los industriales por temas de calidad al productor.
  - 2) Reflejar en este modelo el beneficio de importación de arroz pilado.

Ambas acciones pueden reflejar en el corto plazo la posibilidad de disminución de precio hacia el consumidor; sin embargo, al largo plazo podría implicar un mayor proteccionismo al productor local y que se restablezcan mayores siembras de arroz local, que por lo general, tiene un precio superior al importado, generando que el mix de costo nacional-importado más alto y que termine en un incremento en el precio de venta al consumidor.

- b) Las industrias que pueden salir beneficiadas de esta propuesta son las que son integradas y tienen producción local, mientras que las industrias fuertes en importación se verán afectadas.
- c) Este cambio en el modelo generaría una disminución del margen del industrial.
- d) Cara el interés de tener apertura-liberación de precios no existe ningún avance, ya que el precio continuaría regulado, por lo que en el corto plazo lo que se generaría es una baja de precio en total arroz sin llaves para incremento de volumen, siendo el impacto final una menor venta que deberá buscarse recuperar por medio de mayor volumen.

**MEIC:** No es procedente.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, seguirá analizando las condiciones del mercado arrocero y el impacto económico de la regulación de precios en este producto, conforme lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil dos, en la sentencia N° 137-2012-VI, manera que las revisiones periódicas de estas condiciones determinarán si debe desregularse, modificarse o mantenerse la fijación del precio para el arroz en granza y pilado.

"... la Ley No. 8582, de 30 de mayo de 2002, crea la Corporación Arrocera Nacional, como un ente de derecho público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. El artículo 3

de esa ley declara de interés público lo relativo a la investigación, el mejoramiento genético, la transferencia tecnológica, la producción, el beneficiado y el mercadeo del arroz en nuestro país.

Resulta fundamental para lo que aquí se discute resaltar que el numeral 7 de esa misma norma establece que CONARROZ, con base en estudios técnicos, sugerirá al MEIC el precio del arroz en granza y sus subproductos con valor económico que pagará el agroindustrial al productor, así como el precio al consumidor del arroz pilado. De las normas citadas podemos concluir (sin perjuicio de lo que se dirá más adelante en el Considerando XI) , que en nuestro país, el precio del arroz es regulado y que en la fijación del precio participa CONARROZ emitiendo una sugerencia o propuesta técnica al MEIC, quien en definitiva es el competente para establecer, en este caso, el precio de compra del industrial al productor..."

Atentamente;



Victoria Hernández Mora  
**Ministra**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

Cc:

- Sr. Carlos Mora Gómez, Viceministro MEIC
- Sr. Luis Guillelmos Brenes, Director DIEM MEIC